**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO de Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.**

**Antecedentes**

**Primero.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el “Decreto Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

**Segundo.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, ordenamiento que entró en vigor 30 (treinta) días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto.** El 7 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba”.

**Quinto.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Lineamientos de Consulta Pública”), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

**Sexto.** El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

**Séptimo.** El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

**Octavo.** El 6 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación”.

**Noveno.** El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

**Considerando**

**Primero. - Competencia del Instituto.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15 fracción XXVI de la LFTR, el Instituto cuenta con la atribución de autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción I, XL y LVI y 51, primer párrafo, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución para expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, para lo cual se realizarán consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

**Segundo. - Necesidad de emitir el Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.** A efecto de dar cumplimiento con lo mandatado en el artículo 15 fracción XXVI de la LFTR, así como continuar con el establecimiento de un marco normativo técnico confiable que permita asegurar la calidad de los productos y servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde a las necesidades de dichos sectores y a la evolución tecnológica, que fomente la competencia y la libre concurrencia disminuyendo los obstáculos técnicos al comercio, se considera necesario someter a consulta pública el Anteproyecto de mérito.

Dicho Anteproyecto establece los requisitos y procedimientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación para determinar el cumplimiento de una o más características de productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

El Anteproyecto toma como base el estándar internacional, ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, la cual se ha adoptado a nivel internacional como una guía genérica de referencia por los Organismos de Certificación.

Asimismo, es importante destacar que el Artículo 23, fracción XXVII del Estatuto Orgánico establece que corresponde a la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria, proponer al Pleno del Instituto los lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimientos de los organismos de certificación a efectos de aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad.

**Tercero. - De la Consulta pública.** El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio, éste generara nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el **“ANTEPROYECTO de Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** deberá estar sujeto al proceso de consulta pública referido en la LFTR, así como en los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que apruebe el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI, XL y LVI, 16 y 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracciones I y V, inciso i), 6 fracción XXXVIII y 23 fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

**Acuerdo**

### **Primero**. - Se determina someter a consulta pública por un período de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el “Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, así como su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier interesado conozca la disposición que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

**Segundo**. - Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO. -** Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Adolfo Cuevas Teja**

**Comisionado Presidente\***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |  | **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |
| **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** |  | **Sóstenes Díaz González**  **Comisionado** |
| **Ramiro Camacho Castillo**  **Comisionado** | | |

Acuerdo P/IFT/071020/278, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.